



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N° 463-2024-MDH

Huanchaco, 22 de octubre del 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 52 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 10 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual concluye que el comité de selección aprobó las bases integradas del proceso de selección C.P. N° 01 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO - DISTRITO DE HUANCHACO DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con C.U.I. N° 2183522, sin advertir que en la asignación del puntaje en los factores de evaluación por error material se consignó un puntaje inferior al monto mínimo requerido para acreditar el requisito de calificación, apreciándose que las bases integradas contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, incurriéndose en un vicio de causal de nulidad, por contravenir las normas legales, situación que estaría inmersa según lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección mediante acto resolutorio y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, Informe N° 3489 – 2024 – MDH – OAF/OAAG, Informe N° 200 – 2024 – OAJ – MDH/YPNF, Informe N° 2196 – 2024 – ULYCP – ETRV y el Informe Legal N° 288-2024-OAJ-MDH, con 25 folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco (en adelante "la MDH") ha determinado la necesidad de contratar servicios de supervisión para la ejecución de obras, por lo que, en observancia de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), debe realizar las acciones previas necesarias para ello;

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades- precisa: la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, en atención a ello es que, con fecha 05 de septiembre del 2024, se convoca el procedimiento de selección por Concurso Público N° 01 – 2024 – MDH – 1 para la contratación del servicio de consultoría de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522;

Que, dentro de ello, mediante Informe Técnico N° 52 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 11 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial pone en conocimiento que:

"3.3. Con Informe N° 02-2024-CS de fecha 10 de octubre del 2024, el presidente del comité de selección C.P. N° 01-2024-MDH-1 CONVOCATORIA, solicita se declare a través de un acto resolutorio la nulidad del proceso de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, argumentando que de la revisión efectuada en las bases integradas del proceso de selección C.P. N° 01-2024-MDH-1, se advierte que en el Capítulo V – Factores de evaluación, que la asignación del puntaje por error material se consignó un puntaje inferior al monto mínimo requerido para acreditar el requisito de calificación, de este modo se aprecia que las bases integradas contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE y lo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establecido en la normativa de contrataciones públicas; en consecuencia, se ha verificado la existencia de un vicio de nulidad que tiene inferencias en la calificación y evaluación de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección.

3.4. El numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

(...)  
3.5. La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en la Opinión N° 018- 2018/DTN, respecto a la nulidad, que constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

3.7. Teniendo en cuenta lo establecido precedentemente, se debe precisar, que revisado las bases integradas del proceso de selección C.P. N° 01-2024-MDH-I, se advierte que en el Capítulo V – Factores de Evaluación en la metodología del puntaje por un error material se consignó como monto facturado menor al valor referencial, incurriendo en un vicio de nulidad.

El citado informe técnico es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído de Gerencia Municipal N° 187 – 2024/MDH, de fecha 14 de octubre del 2024;

Que, mediante Informe N° 199 – 2024 – OAJ – MDH, de fecha 16 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente con la finalidad que se corra traslado a las partes, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, así como informe respecto a la posibilidad o no de la conservación del acto. En virtud de ello, con Informe N° 2204 – 2024 – ULYCP – ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes conforme a lo solicitado. Asimismo, señala que respecto a la conservación del acto, se debe precisar que el cálculo de otras penalidades es un requisito importante en la elaboración de bases, puesto que va a garantizar el cobro de las penalidades de manera íntegra en la ejecución del contrato, señalando que no es posible la conservación del acto debiéndose declarar nulidad de oficio del proceso de selección;

Que, respecto a los criterios de calificación, es preciso citar la normativa aplicable que prescribe:

## **"ARTÍCULO 48. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO**

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- (...)  
i) Los requisitos de calificación;  
j) Los factores de evaluación;

## **ARTÍCULO 49. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptar son los siguientes:

- (...)  
c) Experiencia del postor en la especialidad

(...)  
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)

Sobre el particular, el reglamento señala:

## **ARTÍCULO 51. FACTORES DE EVALUACIÓN**

51.4. En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación-

- a) Experiencia del postor en la especialidad; y,  
b) La metodología propuesta



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

51.5. En el caso de consultoría en general puede incluirse como factor de evaluación las calificaciones y/o experiencia del personal clave con formación, conocimiento, competencia y/o experiencia similar al campo o especialidad que se propone. Adicionalmente, en el caso de consultoría en general o consultoría de obra, las Bases Estándar que apruebe el OSCE pueden establecer otros factores de evaluación tales como aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y social<sup>25</sup>;

En virtud de ello, mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, se modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, estableciendo en las BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN						
<b>A.</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>	[...] puntos						
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con <u>voucher</u> de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago<sup>24</sup>.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p><b>M</b> = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p><math>M \geq [\dots]^{25}</math> veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p><math>M \geq [\dots]</math> veces el valor referencial y <math>&lt; [\dots]</math> veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p><math>M &gt; [\dots]^{26}</math> veces el valor referencial y <math>&lt; [\dots]</math> veces el valor referencial: [...] puntos</p>						
	<p><sup>25</sup> El monto no puede ser mayor a tres (3) veces el valor referencial.</p> <p><sup>26</sup> El monto debe ser mayor al requerido como requisito de calificación. En ese sentido, si por ejemplo se solicitó como requisito de calificación una (1) vez el valor referencial la metodología del factor de evaluación podría ser la siguiente:</p> <table border="0"> <tr> <td><math>M \geq 2</math> veces el valor referencial</td> <td>[...] puntos</td> </tr> <tr> <td><math>M \geq 1.5</math> veces el valor referencial y <math>&lt; 2</math> veces el valor referencial</td> <td>[...] puntos</td> </tr> <tr> <td><math>M &gt; 1</math> vez el valor referencial y <math>&lt; 1.5</math> veces el valor referencial</td> <td>[...] puntos</td> </tr> </table>		$M \geq 2$ veces el valor referencial	[...] puntos	$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y $< 2$ veces el valor referencial	[...] puntos	$M > 1$ vez el valor referencial y $< 1.5$ veces el valor referencial	[...] puntos
$M \geq 2$ veces el valor referencial	[...] puntos							
$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y $< 2$ veces el valor referencial	[...] puntos							
$M > 1$ vez el valor referencial y $< 1.5$ veces el valor referencial	[...] puntos							

Asimismo, mediante Resolución N° D000225-2022-OSCE-PRE, de fecha 22 de noviembre del 2022 se aprobó el documento de orientación denominado "Tableros de Requisitos de Calificación y Factores de Evaluación según objeto contractual", el cual tiene como objetivo el "facilitar la identificación de los requisitos de calificación y factores de evaluación que resultan aplicables a la contratación de bienes, servicios en general, consultoría en general, **consultoría de obras** y ejecución de obras, según lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y en las Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD;

Por tanto, este documento tiene una finalidad estrictamente ilustrativa. En consecuencia, para la elaboración de las Bases o Solicitud de Expresión de Interés de los procedimientos de selección que se convoquen, las Entidades deben emplear



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**obligatoriamente los documentos estándar, según el tipo de procedimiento y objeto a contratar publicados en el portal web del OSCE";**

De todo lo expuesto, se tiene que se habría incurrido en contravención a la normativa, supuesto causal de nulidad establecido en la ley:

## **"ARTÍCULO 44. DECLARATORIA DE NULIDAD**

**44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**  
(...)"

Por su parte, el reglamento señala que:

## **"ARTÍCULO 128. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN**

**128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas:**  
(...)

**e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.**

**128.2. Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. (...)"**

Al realizar el análisis conjunto, se tiene que el Titular de la Entidad posee la potestad resolutoria para declarar la nulidad del procedimiento de selección siempre que se cumplan los requisitos establecidos, entendidos como:

- Plazo: Hasta antes del perfeccionamiento del contrato.
- Causal: Previstas en el Artículo 44.1 de la ley.
- Análisis: Posibilidad de conservación del acto
- Forma: Correr traslado a las partes, según correspondan, pronunciamiento dentro del plazo.

1.1.1. Al respecto, sobre el requisito a) se tiene que el procedimiento de selección por Concurso Público N° 01 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522, se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, tal como se indica en el Informe N° 2196 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

1.1.2. En cuanto al requisito b), se tiene que se habría configurado la causal de Contravención de las normas legales, por cuanto se habría consignado un puntaje inferior al monto mínimo requerido en las bases estándar para acreditar el requisito de calificación: "Experiencia del Postor en la Especialidad", de acuerdo a los rangos establecidos en ella, cumpliendo con el requisito.

1.1.3. Sobre el requisito c), es preciso señalar que el vicio de nulidad recae sobre los factores de evaluación, el cual, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2196 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, constituye un requisito importante para la evaluación de las ofertas de los postores, por lo que, señala que no es posible la conservación del acto debiéndose declarar la nulidad de oficio del proceso de selección.

1.1.4. En lo que refiere al requisito d) se tiene que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 2196 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, concluye que el proceso de selección materia de nulidad se encuentra en etapa de evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro; es decir, no hay ganador adjudicado que pueda ejercer su derecho de defensa. Por tanto, no es procedente correr traslado a las partes.

Finalmente, declarada la nulidad, se debe establecer a qué etapa deberá retrotraerse el procedimiento de selección. En este punto, el reglamento señala que:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA CONVOCAR

41.1. Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Por lo que, al encontrarse el vicio causal de nulidad en los términos de referencia, así como en las bases del procedimiento, deberá retrotraerse a la etapa de convocatoria. Este criterio también es adoptado por la Dirección Técnico Normativa en la OPINIÓN N° 028 -2020/DTN, entendiéndose los Términos de Referencia como un documento análogo al Expediente Técnico:

(...)

Por tal razón, siguiendo con el ejemplo, si durante el curso del procedimiento se hubiese identificado defectos en los términos de referencia (componente de las bases) que no fueron objeto de consulta u observación por parte de los participantes, la entidad -de considerarlo necesario- podrá declarar nula la convocatoria y retrotraer el procedimiento hasta dicha etapa, a fin de que se corrijan los términos de referencia, y se realice una nueva convocatoria.

(...)"

Que, mediante Informe Legal N° 288-2024-OAJ-MDH, la Jefa de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, **CONCLUYENDO** lo siguiente:

- En atención a lo manifestado por el Informe Técnico N° 52 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 11 de octubre del 2024 y el Informe N° 2196 - 2024 - ULYCP - ETRV, de fecha 18 de octubre del 2024, ambos emitidos por la Unidad de Logística y Control Patrimonial corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección por Contratación Pública N° 01 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a expedir actos que contravengan las normas legales por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello. En consecuencia, corresponde RETROTRAER el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad. Declarada la Nulidad del procedimiento de selección, corresponde a la Entidad actuar conforme a lo dispuesto por el Artículo 44° numeral 44.3 y efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, así mismo **RECOMIENDA** lo siguiente:

- Emitir acto resolutivo declarando la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el servicio de consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello.
- Retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Logística y Control Patrimonial, y en uso de sus facultades conferidas, por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el Servicio de Consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522 por haberse configurado el vicio causal de nulidad establecido en el artículo 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referido a EXPEDIR ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES por cuanto se formuló los términos de referencia y se aprobaron las bases administrativas así como su integración, sin tomar en cuenta la normativa aplicable para ello..**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01 - 2024 - MDH - 1 CONVOCATORIA para el Servicio de Consultoría de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO VIAL EN LAS**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD** con CUI 2183522, a la etapa de Convocatoria, previa subsanación del vicio causal de nulidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que se efectúe las acciones pertinentes en el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01 – 2024 – MDH, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se determine la responsabilidad en el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 01 – 2024 – MDH – 1 CONVOCATORIA para el **Servicio de Consultoría de obra "CREACION DEL SERVICIO VIAL EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL SECTOR HUANCHAQUITO BAJO EN EL C.P. HUANCHAQUITO DEL DISTRITO DE HUANCHACO -- PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" con CUI 2183522**, en atención a lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo remitirse copias certificadas a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, para su cumplimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE**, que la Unidad Gerencia de Logística y Control Patrimonial, realice la publicación de la presente resolución en el SEACE y los portales institucionales oficiales.

**ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**  
**ALCALDE**  
**HUANCHACO**  
Efraín Edwin Bueno Alva  
ALCALDE

